

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 94, DE 16 DE MARZO DE 2011

Disciplina la concesión de visa a extranjero, estudiante o recién recibido, que venga a Brasil en el ámbito de programa de intercambio profesional.

EI CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley nº 6.815, de 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley nº 10.683, de 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto nº 840, de 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º El Ministerio del Trabajo y Empleo podrá conceder autorización de trabajo para obtención del visa temporaria prevista en el art. 13, inciso V de la Ley nº 6.815, de 19 de agosto de 1980, al extranjero que pretenda venir a Brasil para participar de programa de intercambio profesional con entidad empleadora establecida en el País.

§ 1º Se considera intercambio profesional, para efectos de esta Resolución Normativa, la experiencia de aprendizaje socio-laboral internacional realizada en ambiente de trabajo con vistas al perfeccionamiento de la formación académica inicial o continuada con el objetivo de intercambio de conocimientos y experiencias culturales y profesionales.

§ 2º El plazo de validez de la visa será de hasta un año, improrrogable, circunstancia que constará de la Cédula de Identidad del Extranjero.

Art. 2º La concesión de la visa de que trata esta Resolución Normativa dependerá de previa autorización del Ministerio del Trabajo y Empleo, que debe ser solicitada por la entidad empleadora en Brasil con la presentación de los siguientes documentos:

I – comprobación de matrícula en curso de graduación o posgraduación o certificado de conclusión con fecha inferior a 01 (un) año;

II – contrato de Trabajo temporario en tiempo parcial o integral con el extranjero solicitado;

III – término de compromiso entre el extranjero y la entidad empleadora, con participación de entidad brasileña de intercambio interviniente, en el cual consten los términos del programa de intercambio;

IV – demás documentos exigidos por el Ministerio del Trabajo y Empleo para la autorización de trabajo.

Art. 3º El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá denegar el pedido:

I –si quedara caracterizado indicio de interés de la empresa en efectuar mera sustitución de la mano de obra nacional por profesionales extranjeros; y

II – si fuera constatado que el mismo tratamiento no es otorgado a los brasileños en el país de origen del interesado.

Art. 4º Los documentos emitidos en el exterior deberán estar legalizados por repartición consular brasileña y traducidos por traductor público en Brasil.

Art. 5º Esta Resolución Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación.

PAULO SÉRGIO DE ALMEIDA Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicada en el DOU nº 72, de 14 de diciembre de 2011, Sección I, Página 110.